



RAD: 681524089001-2021-00013-00
DEMANDANTE: LEIDY RIAÑO IBAÑEZ
DEMANDADO: Luis Eduardo Eugenio Manrique
Pso: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

AUTO ADMISION

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Carcasí - Santander, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

El suscrito secretario ad hoc del Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasi deja constancia que se recepcionó informe de la Comisaría de Familia del Municipio de Carcasí, con el que se pretende fijar cuota de alimentos del menor D.K.E.R Al Despacho para lo que estime proveer.

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
SECRETARIO AD HOC

Carcasí - Santander, Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el presente informe de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS invocada por: LEIDY RIAÑO IBAÑEZ a favor del menor D.K.E.R. que fuere remitida por la COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CARCASI, el cual de conformidad con lo establecido en el Art. 111 N° 2 Ley 1098 de 2.006, suple la demanda de alimentos, SE ADMITE para ser tramitada por el proceso verbal sumario regulado en los Arts. 390 y 397 del C.G.P en concordancia con lo establecido en la Ley 1098 de 2.006.

Considerando que tanto demandante como demandada no tienen correo electrónico y registran números telefónicos en los documentos allegados por la Comisaría de Familia del Municipio de Carcasí, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020 y los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura en donde se toman medidas de contingencia para mitigar el COVID 19, se notificará esta providencia previa citación en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASI - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA seguida por: LEIDY RIAÑO IBAÑEZ en representación del menor:

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

D.K.E.R., la cual se tramitará por el procedimiento verbal sumario Art. 390 y 397 C.G.P, Ley 1098 de 2.006 y Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada a quien deberá informársele que cuenta con un término de DIEZ (10) días para que de contestación y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, y al demandante NOTIFIQUESE el presente proveído, para ello fijese citación para el VIERNES 12 DE ENERO A LAS 10:00 A.M.

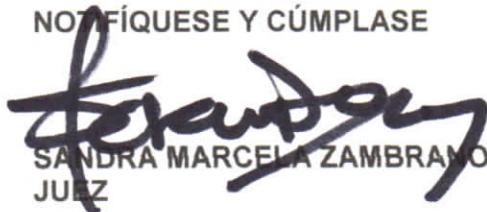
TERCERO: Con respecto a los alimentos provisionales estese a lo dispuesto por la Comisaría de Familia del Municipio de Carcasí como medida provisional, esto es la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 140.000) mensuales a cargo del señor LUIS EDUARDO EUGENIO MANRIQUE.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley 1098 de 2.006 se ordena oficiar a la Dirección Nacional de Inteligencia, a efectos que se impida salir del país al señor LUIS EDUARDO EUGENIO MANRIQUE, sin que se haya prestado garantía suficiente para que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria y a las centrales de riesgo.

QUINTO: Vincular al señor Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

SEXTO: Reconózcase y téngase a la señora LEIDY RIAÑO IBAÑEZ para que actúe en representación del menor D.K.E.R en los términos y con la facultad que la ley otorga para el ejercicio de su función.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER</p> |
| <p>FECHA: 12 DE FEBRERO DE 2.021 NOTIFICACION: AUTO 11 DE FEBRERO DE 2.021 ANOTACION: ESTADO N° 0015</p> | |
| <p> DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA SECRETARIO AD HOC</p> | |